

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO (1)

(Conclusión)

ARTICULO XVII

Si el individuo reclamado estuviere perseguido, encausado ó condenado por algún crimen ó delito cometido en el País donde se hubiere refugiado, quedará diferida su extradición hasta que termine la causa, ó hasta que extinga la pena si resultare ó extuviere ya condenado.

ARTICULO XVIII

La responsabilidad por obligaciones civiles del individuo reclamado, á favor de particulares, no será obstáculo para su extradición.

ARTICULO XIX

Si para el esclarecimiento de los hechos, en el curso de una causa criminal no política, seguida en uno de los dos Países contratantes con motivo de una demanda de extradición, se hiciera necesario tomar declaraciones á una ó más persona domiciliadas ó residentes en el otro País, el Gobierno del País en que se instruya la causa, librárá por la vía diplomática un exhorto en debida forma, que será cumplimentado por las Autoridades competentes y con arreglo á las leyes del País en que deba verificarse la audición de los testigos.

En el caso en que con motivo de una causa de dicha naturaleza fuere preciso practicar el careo del acusado con una ó más personas detenidas en el otro País, ó adquirir pruebas de convicción ó documentos oficiales, se hará la petición por la vía diplomática y se le dará cumplimiento siempre que á ello se presten voluntariamente las personas de que se trata, ó que no se opongan al envío circunstancias excepcionales, á condición de devolver los

(1) Véase el núm. 113 de este BOLETIN.

detenidos lo más pronto posible, y de restituir las piezas ó documentos indicados.

Los gastos que se originen con motivo de la traslación de personas ó del envío de objetos y documentos, entre ambos Países, así como los que se deriven del cumplimiento de las formalidades que en este Tratado se indican, correrán de cuenta de cada Gobierno, dentro de los límites de su respectivo territorio.

ARTICULO XX

Si un súbdito ó ciudadano de una de las dos Altas Partes contratantes se refugiare en territorio de la otra, habiendo antes cometido en un tercer país un crimen ó delito de los enumerados en el artículo II, y el Gobierno del País á que pertenezca lo reclama, será concedida la extradición si con arreglo á las leyes vigentes en el País donde se hubiere refugiado no fuere posible juzgarlo; y á condición de que no sea reclamado por el Gobierno del País donde hubiere cometido la infracción, hien que no haya sido juzgado, ó no haya cumplido la pena que se le hubiere impuesto.

Igual procedimiento se empleará respecto del extranjero que, en las circunstancias antes indicadas, hubiere incurrido en dichas infracciones contra un súbdito ó ciudadano de una de las dos Altas Partes contratantes, siempre que este extranjero pertenezca á un País cuyos principios no se hallen en pugna con la aplicación de esta regla.

ARTICULO XXI

Las Altas Partes contratantes se comprometen á perseguir, conforme á sus leyes respectivas, los crímenes y delitos cometidos por los súbditos ó ciudadanos de la una contra las leyes de la otra, desde el momento en que se presente la demanda, y en el caso en que los crímenes y delitos puedan ser clasificados en una de las categorías enumeradas en el artículo II del presente Tratado.

Cuando un individuo sea perseguido con arreglo á las leyes de su País por una acción pensable cometida en el territorio de la otra Nación, el Gobierno de esta última estará obligado á facilitar los informes, los documentos judiciales con el cuerpo del delito y cualquiera declaración que sea necesaria para abreviar el procedimiento.

ARTICULO XXII

Las Altas Partes contratantes se obligan á notificarse recíprocamente las sentencias condenatorias que dicten los Tribunales de la una contra los súbditos ó ciudadanos de la otra por cualquier crimen ó delito. Dicha notificación se llevará á efecto enviando, por la vía diplomática, la sentencia dictada, en definitiva, al Gobierno del País á que el sentenciado pertenece.

Cada uno de los dos Gobiernos dará, al efecto, las instrucciones necesarias á las Autoridades competentes.

ARTICULO XXIII

No procederá la entrega de persona alguna en virtud de este Tratado por cualquier crimen ó delito cometido con anterioridad al canje de las ratificaciones del mismo, y no podrá ser juzgada por otro crimen ó delito que el que motive su extradición, á menos que el crimen sea de los comprendidos en el artículo II, se haya cometido con posterioridad al canje de las ratificaciones y esté incluido en la demanda.

ARTICULO XXIV

El presente Tratado permanecerá en vigor durante cinco años, y si doce meses antes de su espiración no manifiesta ninguno de los dos Gobiernos el deseo de modificarlo ó de que cesen sus efectos, continuará vigente por otros cinco años, y así sucesivamente de cinco en cinco años.

ARTICULO XXV

Las Altas Partes contratantes se reservan la facultad de ratificar el presente Tratado en el término de doce meses, á contar de la fecha de hoy en que se firma, á menos que por circunstancias independientes de la voluntad de ambos Gobiernos no fuere posible verificarlo dentro de dicho plazo, en cuyo caso se fijará la fecha ulterior para el canje, por medio de un cambio de Notas.

ARTICULO XXVI

El canje de las ratificaciones se verificará en la ciudad de Caracas.

ARTICULO XXVII

Canjeadas que sean las ratificaciones, se publicarán en la *Gaceta oficial de Madrid* y en la de Caracas, respectivamente, en el mismo día, lo cual se fijará de an-

temano entre los dos Gobiernos, y el presente Tratado adquirirá fuerza de ley entrando plenamente en vigor un mes después de dicha publicación, lo cual se fijará también en la misma *Gaceta* en que se publique el Tratado y su ratificación.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Tratado por duplicado, y lo sellan con sus sellos particulares en Caracas á los veintidós días del mes de Enero del año del Señor, mil ochocientos noventa y cuatro.

(L. S.)=Firmado: RAMIRO GIL DE URBARRI.

(L. S.)=Firmado: P. EZEQUIEL ROJAS.

El presente Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Caracas el día 2 de Mayo del corriente año, y empezará á regir, según lo convenido, el 7 de Junio de 1895.

(Gaceta 5 Mayo 95.)

GOBIERNO CIVIL

Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días, se presenten á recogerlos, en la inteligencia de que si dejan de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el artículo 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, y 1.º de Abril de 1867, cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Junio próximo, y hora de las once de la mañana, en la Estación de esta Corte, Delicias.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á enterarse de los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para la venta.

Madrid 7 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Conde de Peña-Ramiro.

Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

En el pliego de condiciones para sacar á concurso la composición y tirada de 1.500 ejemplares de listas electorales, publicado en el número del BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día de ayer, se ha consignado en la cláusula 9.ª que la impresión de las listas terminará el día 6 de Julio, debiendo decirse que la fecha, conforme á la condición 1.ª, es el 8 de Julio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Mayo de 1895.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 3 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de Junio, á las tres de la tarde en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 20.100 kilogramos de frascos y vidrios cuadrados que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta y cinco céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *seiscientos cincuenta y tres pesetas veinticinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 8 de Mayo de 1895.—Eduardo Barrón.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 20.100 kilogramos de frascos y vidrios cuadrados que se calculan necesarios

hasta 30 de Junio de 1897 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio Cemborain España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 3 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de Junio, á las tres de la tarde en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de 77.000 litros de aceite mineral que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta céntimos de peseta el litro, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *dos mil trescientas diez pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 8 de Mayo de 1895.—Eduardo Barrón.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 77.000 litros de aceite mineral que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1897 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio Cemborain España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 3 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Junio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago,

número 2, el suministro de 56.000 cuartos de gallina que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1896, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de cada cuarto de gallina será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *mil cuatrocientas pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 8 de Mayo de 1895.—Eduardo Barrón.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 56.000 cuartos de gallina que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1896, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el cuarto de gallina.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio Cemborain España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Junio á las tres de la tarde en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del pan que necesite el Hospicio, hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 297.187 kilogramos importantes pesetas 106.987 32 céntimos bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se comprometo á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1896 todo el pan necesario en el Hospicio cuyo consumo se calcula en 297.187 kilogramos.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad igual al mejor de su clase que se expendía al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere bien cocido y elaborado confeccionándose precisamente en Madrid, ó en su zona de ensaño y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ó ordenanzas municipales. En iguales condiciones que el candeal el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos, para el desayuno.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de los tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, ó de la persona encargada de recibirlos será sustituido por el Contratista en el término que se le designe y entregando otro género que las reuna, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al Establecimiento citado verificándose á las seis de la mañana, desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega ó al suministro de un día incurrirá el Contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 36 céntimos de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1833, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *cinco mil trescientas cuarenta y nueve pesetas treinta y seis céntimos*, en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día an-

terior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reposar el depósito si la baja de los valores lie-

gase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.
Segundo. Con multas; y
Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 3 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibi-

miento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 30 de Abril de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en....., calle de...., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que necesite el Hospicio, hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 297.187 kilogramos; se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de...., (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Junio á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca necesaria en los Establecimientos Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 70.000 kilogramos, importantes 93.200 pesetas, bajo el siguiente.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El Contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación definitiva del remate, hasta 30 de Junio de 1896, la carne de vaca que sea necesaria en los Establecimientos Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y en cualquier otro que dependiente de estos se establezca por necesidad ó conveniencia sea cualquiera el sitio en que tenga lugar su instalación.

2.ª Será de cuenta del Contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los Establecimientos citados antes de anochecer, para que tenga lugar su reconocimiento por el revisor perito nombrado al efecto y para que se inspeccione el peso del artículo por los Sres. Director ó Interventor de los referidos Establecimientos.

3.ª La carne será de superior calidad é igual en figura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales despachos de la capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato será de reses jóvenes y que no excedan por término medio de 230 kilogramos y se entregará en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una sacrificada en la Casa Matadero, debiendo ser entregada en el mismo día en los mencionados Asilos.

5.ª Si no reuniese las condiciones expresadas á juicio de las personas citadas, el Contratista la sustituirá en el término de dos horas por otra admisible, y de no verificarlo, el Director del Establecimiento de acuerdo con el Sr. Visitador del mismo, le impondrá una multa prudencial y procederá á la adquisición del artículo por cuenta del Contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca será el que quedé fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y seis céntimos.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cuatro mil setecientos sesenta pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para

terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato á de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al

otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquí todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.
Segundo. Con multas; y
Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 30 de Abril de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, así como en cualquier otro Establecimiento que dependiente de estos constituya la Corporación, hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 70.000 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de....(expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Subasta de Consumos

Habiendo quedado desierta la subasta verificada el día 1.º del actual de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies gravadas por este impuesto, de los correspondientes á los aguardientes, alcoholes y licores y recargos municipales sobre los mismos y del gravamen de la sal, pertenecientes al término municipal de la ciudad de Lorca, bajo el tipo de 896.142'03 pesetas; el día 1.º de Junio inmediato á las doce de su mañana tendrá efecto en la Administración de Hacienda de la provincia de Murcia, y en esta Administración una segunda licitación en la que se admitirán proposiciones por el mismo tipo y base que la primera y con sujeción al pliego de condiciones que aparece inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha 1.º de Abril último.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Madrid 11 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda P. O., José Santos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

No habiendo podido tener lugar la segunda subasta anunciada para el día 4 del actual, en el pueblo de Colmenar de Oreja de las fincas embargadas á Contribuyentes forasteros por débitos de la Contribución territorial del ejercicio de 1893-94, por causas ajenas á la voluntad de la Agencia ejecutiva; se ha acordado tenga lugar aquélla en la Casas Consistoriales del citado pueblo, el día 18 de los corrientes y hora de las once de su mañana.

Lo que se hace saber por medio del presente para el debido conocimiento de los Contribuyentes deudores, y personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Madrid 11 de Mayo de 1895.—El Tesorero de Hacienda, José María Travesí.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Eduardo Pérez, proyecta establecer un tercer horno con destino á la elaboración de pan en la casa núm. 81 de la calle del Mesón del Paredes.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta nueva instalación, expondrá por escrito en la Alcaldía Presidencial, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 9 de Mayo de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación de presente anuncio en los periódicos oficiales el expediente instruido, á fin de llevar á efecto la transferencia de 4.400 pesetas necesarias para pago del gas que se consume en los Mercados de hierro, hasta 30 de Junio próximo, tomando dicha suma del crédito de 1.100.000 pesetas, consignado en el cap. 3.º, art. 2.º, partida 1.ª de «Material para gasto de consumo de gas en el alumbrado público de la capital,» llevándolas al art. 3.º partida 1.ª del mis-capítulo del presupuesto municipal vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Mayo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Algete

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan á venta libre los derechos que devenguen las especies comprendidas en la tarifa oficial de consumos, durante el próximo ejercicio de 1895 á 96.

La subasta se verificará el día 19 del corriente de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales bajo el tipo total de nueve mil doscientas trece pesetas cincuenta y ocho céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Algete 4 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Hilario Ortiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Francisco Martínez y Dabán, Juez de Instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Jorge Casado Rodríguez, que es natural de Marmolejo, hijo de Jorge y María Antoina, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, y que habitó anteriormente en la calle del Oso, núm. 11, piso bajo, en compañía de Antonio Rodríguez, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser reconocido por los Médicos forenses, de las heridas que sufrió el día 8 de Abril último, y que le fueron ocasionadas por el vigilante de consumos, Paulino García Sánchez, empezándose á contar dicho término desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN de la provincia, y bajo apercibimiento si no comparece de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 3 de Mayo de 1895.—Francisco Martínez y Dabán.—El actuario, Federico González del Rivero.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Chinchón

D. Miguel Atienza Rivas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.
 Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 8 de Abril, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Cént.
682	D. Andrés Cediell, una tierra de riego en Valdelaera, de caber 10 celemines: linda Saliente, D. Luis Escriba; Mediodía el mismo; Poniente, Ramón Nicolás, y Norte, los mismos.....	594 92
763	D. Manuel y José Rodríguez Valenciano, una tierra de riego en Valdelaera, de caber tres celemines: linda Saliente, Mediodía, Poniente y Norte, D. Luis Escribá de Roman.....	176 66
788	D. Pedro Pablo García, un olivar de 106 olivos de tercera en las Hoyas, de caber tres fanegas: linda Saliente, vareda; Mediodía y Poniente, Julián Sánchez, y Norte, Antonio García.....	726 66
690	D. Celestino Montero, una viña tinta de riego al sitio de las tierras Largas, de caber tres celemines: linda, el caz que las riega.....	226 66
709	D. Eustaquio González, un olivar con 39 olivas en la Figorra, de caber una fanega: linda Saliente, María González; Mediodía, Víctor Becerro; Poniente, Dimas Sánchez; Norte, Mateo Sánchez.....	267 72
762	D. Manuel Pérez Sánchez, una casa calle del Cristo, núm. 17; derecha, herederos de Florentino Corpa; izquierda, Mariano Serna, y espalda, corral de Justo de la Sala.....	316 66
769	D. Martín Redondo, una tierra de riego en este término y sitio de Valdelaera, de caber cuatro y medio celemines: linda Saliente, D. José Hidalgo; Mediodía y Poniente, el Caz, y Norte, D. Luis Escribá.....	266 66
776	Doña Máxima Vera Román, una casa carrera de Oriente, número 2; linda derecha, José Vera; izquierda, Francisco Díaz, y espalda, Martín Nieto.....	316 66
778	D. Francisco Urribarri, una tierra de riego en las tierras largas, de caber seis celemines: linda Saliente, José García Gutiérrez; Mediodía, Caz de la Aldea; Poniente Jacinto de las Peñas, y Norte, Regueras de la caballerías.....	266 66
779	D. Nicasio Ramírez; una tierra de secano en el Llano de arriba, de caber una fanega: linda Saliente, Ventura Medel; Mediodía, Román Martínez; Poniente, José Martínez, y Norte, Pablo Fominaya Bucaro.....	106 66
803	D. Valentín Vallecillo, una casa callejón del Estanco, núm. 5; linda derecha, Román Jiménez; izquierda, Tiburcio Ramirez, y espalda, Francisco Sánchez Soria.....	50

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 16 de Mayo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

- Para conocimiento general se advierte:
- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
 - 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
 - 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
 - 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes proceden las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Morata de Tajuña á 8 de Abril de 1895. — El Agente ejecutivo, Miguel Atienza.

D. Rafael Gómez Jiménez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.
 Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Cént.
962	D. Cristóbal Algaba Carralero, una tierra en Cañada Mairrica, de cuatro fanegas, nueve celemines: linda Saliente, Mediodía, Poniente y Norte, Canuto Vecino.....	1,008 40
965	D. Nicolás Aloaide Ruiz, mitad de una viña en Fuente Mariana, de 230 cepas: linda Saliente, Patronillo Rago; Mediodía, Alfonso Martínez; Poniente, Celestino Díaz, y Norte, cerros.....	186 67
967	D. Miguel Bernaldo Mingo, una tierra en Vega de Tajo, de una fanega, tres celemines: linda Saliente y Mediodía, camino; Poniente y Norte, raya del término.....	726 40

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Cént.
968	D. Manuel Bernaldo Mingo, una tierra en Vega de Tajo, de una fanega, tres celemines: linda Saliente y Mediodía, camino; Poniente, Oeste y Norte, raya del término.....	492 67
973	D. Isidoro Camacho Díaz, mitad de una tierra en Vega de Tajo, de 19 fanegas, siete celemines y 24 estadales: linda Saliente y Norte, los Quintales; Mediodía, Camilo Soto, y Norte, camino.....	2.173 34
974	D. Lucas Camacho Díaz, mitad de una tierra en Vega de Tajo, de 19 fanegas, siete celemines y 24 estadales: linda Saliente, los Quintales; Mediodía y Poniente, Camilo Soto, y Norte, camino.....	2.173 34
980	D. León Campos, herederos, una tierra en camino del Horcajo, de una fanega nueve celemines: linda Saliente y Mediodía, Leandro García; Poniente y Norte, Hermenegildo García.....	360
982	D. Eustasio Carrero, una tierra en Villarreal, de dos fanegas, 10 celemines y 17 estadales: linda Saliente y Norte, camino; Mediodía, Juan Nuño, y Poniente, carretera.....	842 94
985	D. Tomás Ceballos Fernández, una tierra llamada Huerta del Convento, de tres fanegas, tres celemines: linda Saliente y Norte, el Convento; Mediodía, camino y Poniente, Dionisio Alcázar.....	1.266 67
987	D. Alejo Cuenca, herederos, una tierra en los Quintales, de cuatro fanegas, cinco celemines; linda Saliente y Mediodía, camino; Poniente y Norte, dicho camino.....	966 54
988	D. Lucio Cuenca y Mora, una tierra en los Quintales, de dos fanegas, dos celemines y seis estadales: linda Saliente, Nicolás de la Plaza; Mediodía, Román Sánchez; Poniente, Lucio Cuenca, y Norte, cueva de los Quintales.....	546 67
993	D. Victoriano Curruchuga González, una tierra en la Vega, de 10 fanegas, cuatro celemines y 16 estadales: linda Saliente, Asperillas; Mediodía, camino de las cuevas; Poniente, herederos de Viña, y Norte, Francisco Martín.....	1.462
998	D. Javier Eaciso, una tierra en Vega de Tajo, de una fanega, tres celemines: linda Saliente, Alfonso Cuesta; Mediodía, senda Salinera; Poniente y Norte, camino.....	325 07
999	D. José Hernández Buendía; una tierra en los Quintales, de siete fanegas, un celemin: linda Saliente y Mediodía, Román Sánchez; Poniente y Norte, Ceferino Cuenca.....	1.453 34
1.004	D. Felipe García y García, una tierra en Vega de Tajo, de una fanega y cinco celemines: linda Saliente, el dueño; Mediodía, río Tajo; Poniente, Isaac Vara, y Norte, Quintín D Igado.....	402
1.000	D. Miguel García Montero, una tierra en el Llano, de dos fanegas 32 celemines: linda Saliente, Vicente Fraile; Mediodía, Pedro Sanz; Poniente, Castor Domingo, y Norte, Alfonso Ayuso.....	720
1.010	D. Pedro Antonio Garnacho, herederos, una tierra en Gamonares, de dos fanegas, un celemin y 18 estadales: linda Saliente, Inocente Pérez; Mediodía y Poniente, camino, y Poniente, Crisantos Maroto.....	298 67
1.011	D. Santiago García Sánchez, una tierra en las Asperillas, de dos fanegas, seis celemines: linda Saliente, Felipe García; Mediodía, Bonifacio Saz; Poniente, Tomás Vara, y Norte, Alfonso Cuesta.....	634 54
1.013	D. Vicente Gómez Gutiérrez, una tierra en Vega de Tajo de dos fanegas, cuatro celemines y 12 estadales: linda Saliente y Mediodía, senda Gallans; Poniente y Norte, las Asperillas.....	597 34
1.037	D. Justo Martínez González, una tierra en Vega de Tajo, de tres fanegas: linda Saliente y Mediodía, Rafael Saez; Poniente y Norte, Felipe García.....	1.160 54
1.038	D. Rafael Martínez Parroño, una tierra en Vega de Tajo, de dos fanegas: linda Saliente, Felipe García; Mediodía, río Tajo; Poniente, Tomás Vara, y Norte, Quintín Delgado.....	600
1.031	D. Bernardo Plaza Sánchez, una tierra en Quintales, de tres fanegas: linda Saliente y Mediodía, Ignacio Algaba; Poniente y Norte, tierras Calmos.....	428 54
1.032	D. Bruno Plaza Artesa, mitad de una tierra en Vega de Tajo, de seis fanegas, siete celemines y 24 estadales: linda Saliente, Juan de la Cruz; Mediodía, camino; Poniente, Raimundo Casalta, y Norte, las Asperillas.....	671 47
1.034	D. Nicolás Sánchez Plaza, dos tierras en camino de los cerros y Buenamesón, de tres fanegas, dos celemines y 18 estadales: linda Saliente y Mediodía, camino; Poniente y Norte, el valle.....	447 20
1.061	D. Guillermo Ruiz, una tierra en Ardales, de siete celemines, 18 estadales: linda Saliente, Antonio García; Mediodía y Poniente, camino, y Norte, Fabián Gutiérrez.....	159 34
1.062	D. Mariano Rementería, una dehesa titulada las Colodras, con 240 fanegas: linda Saliente, raya del término; Mediodía, carretera; Poniente y Norte, vecinos de esta villa.....	1.600
1.064	D. Angel Saez, herederos, una tierra en la Vega, de nueve celemines, seis estadales: linda Saliente, Felipe García; Mediodía, Domingo Alfonso Cuesta; Poniente, Isaac Vara, y Norte, camino de Buenamesón.....	193 07
1.063	D. Bonifacio Saez González, una tierra en la Vega, de una fanega, ocho celemines y 34 estadales: linda Saliente, camino; Mediodía, barrancos; Poniente, Isaac Vara, y Norte, Fausto de la Plaza.....	571 60
1.066	D. Benigno Saez Soria, quinta parte de tierra, de ocho celemines, 20 estadales: linda Saliente, Juan de la Cruz; Mediodía y Poniente, camino de Buenamesón, y Norte, Asperillas.....	441 60
1.077	D. José Sánchez Acebrón; una tierra en la Laollis, de tres fanegas: linda Saliente, camino; Mediodía, Gonzalo Sánchez; Poniente, cerros, y Norte, Zofío Sánchez.....	99 60
1.078	D. Juan Antonio Sánchez Carralero, una tierra en los Quintales, de seis fanegas, un celemin y 17 estadales: linda Saliente, raya del término; Mediodía, Poniente y Norte, calmos.....	1.200 80
1.079	D. Juan Sánchez Carralero (su viuda), una tierra en Tollo del Rey, de una fanega, nueve celemines y ocho estadales: linda Saliente, Madre del Agua; Mediodía, Prados; Poniente y Norte, cerros.....	447 74

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént.
1.082	D. Román Sánchez Carralero, una tierra en los Quintales, de cuatro fanegas, un celemin y 28 estadales: linda Saliente, Lucio Cuenca; Mediodía, Calmos; Poniente, Eriales, y Norte, cerros	618 80
1.085	Doña Rosario Sánchez Carralero, una tierra en los Quintales, de cuatro fanegas, cinco celemines y seis estadales: linda Saliente, camino de Buenamesón; Mediodía, Ramón Carralero; Poniente, Antero Villa, y Norte, Calmos	1.123 47
1.093	Doña Josefa Serrano, una tierra en la Vega, de nueve fanegas, 11 celemines y 22 estadales: linda Saliente, Rafael Saex; Mediodía, Asperillas; Poniente y Norte, Ildefonso Aguila	842 94
1.097	D. Antonio Vara Soris, mitad de una tierra en Vega de Tajo, de tres fanegas, cinco celemines: linda Saliente, Felipe García; Mediodía, Vicente Viña; Poniente, San Juan de Nepomuceno, y Norte, camino de Buenamesón	780 94
1.100	D. Juan Sixto Vecino, una tierra en Vega de Tajo, de una fanega, nueve celemines: linda Saliente y Mediodía, Rafael Saex; Poniente y Norte, Tomás Vara	444 27
1.101	D. José de la Vega, un olivar en Pozo del Carril ó Cruz de Masaña, de cinco fanegas, con 93 olivos: linda Saliente, José Domingo; Mediodía, camino; Poniente, Quintín Gutiérrez, y Norte, Braulio Alcazar	366 67
1.104	D. Juan Viñas, herederos, una tierra en Vega de Tajo, de tres fanegas, dos celemines y 14 estadales: linda Saliente, Banco de Madrid; Mediodía, Justo Martínez; Poniente, Juan Vara, y Norte, camino	450 40
1.105	Sr. Conde de Villafranca, una tierra en la Horuga, de una fanega, cinco celemines: con 13 olivos: linda Saliente y Mediodía, Fernando Rianza; Poniente, camino, y Norte, la senda	398 67
1.106	D. Manuel Viñas González, una tierra en Valdelazarza, de tres fanegas, siete celemines: linda Saliente y Mediodía, Valentín Melgar; Poniente, Rafael Martínez, y Norte, el camino	800
966	D. Manuel Aparicio García, una casa calle de Pozuelo; núm. 9: linda derecha, Mauricio García; izquierda y espalda, Elena Fralle	366 67
978	D. Miguel Candelas Milen, una viña en los Hundidos, con 290 cepas: linda Saliente, Ricardo Mora; Mediodía, Ezequiel Bonilla; Poniente, Faustino Muñoz, y Norte, Gregorio Serua	213 34
1.041	D. Manuel Mora Vázquez, una tierra en Majada de las Yerbas, de 10 celemines, 16 estadales: linda Saliente, el camino; Mediodía, Víctor Domingo; Poniente y Norte, Matías Prudencio	226 67
1.047	D. Nicolás Olivares, una tierra en Tollo del Rey, de dos fanegas, cinco celemines y ocho estadales: linda Saliente, Madre del Agua; Mediodía, Juncal; Poniente, camino, y Norte, Calmos	346 67
1.081	D. Ignacio Sánchez Algaba, una tierra en los Quintales, de dos fanegas, tres celemines y 33 estadales: linda Saliente, Raya del término; Mediodía, Poniente y Norte, los Quintales	333 34
1.083	D. Ricardo Sánchez Gutiérrez, mitad de una tierra en los Gamonares, de dos fanegas, nueve celemines y 22 estadales: linda Saliente, senda Salinera; Mediodía, camino; Poniente, José Domingo, y Norte, Santiago Alonso	200
1.086	D. Manuel Sánchez Carralero una tierra en Quintales, de una fanega, un celemin y 17 estadales: linda Saliente, Raya del término; Mediodía, Juan Antonio Sánchez; Poniente, camino de Buenamesón, y Norte, Cristóbal Algaba	280
1.107	D. José Zafra, herederos, una tierra en cañada Morena, de 11 celemines: linda Saliente, Eusebio Martínez; Mediodía y Poniente, Raya del término, y Norte, Ezequiel Martínez	226 67
972	D. Julián Bonilla, menor, mitad de una casa calle del Pozo, número 10, linda derecha, Antonio Fernández; izquierda y espalda, Tomás Alcazar	166 67
990	D. Juan Antonio Cuesta, una viña en la Zarnosa, de 250 cepas: linda Saliente, camino; Mediodía, Félix Gutiérrez; Poniente y Norte, Braulio Alcazar	106 67
1.007	D. Luis García, una viña en Campo de Salvanés, con 250 cepas: linda Saliente, José Domingo; Mediodía, cerros; Poniente y Norte, Analecto Díaz	90
1.012	Doña Tomasa García Perifollo, tercera parte de casa calle del Pozo Marcos, núm. 13: linda derecha, Valentín Rayel; izquierda, Tomás García, y espalda, Alcazares	200
1.034	D. Ignacio Manzanares, una tierra en las Colodras, de una fanega, dos celemines y 34 estadales: linda Saliente, Valentín Domingo; Mediodía, Fulgencio Sánchez; Poniente y Norte, camino	173 34
1.063	D. Ramón Roguer, mitad de un olivar de ocho olivas, en Contreras del Motilón: linda Saliente, camino; Mediodía, Faustino Gutiérrez; Poniente y Norte, Braulio Alcazar	14 20
1.067	D. Manuel Salinas, una tierra en cañada Morena, de cinco celemines, cuatro estadales: linda Saliente, José Zafra; Mediodía, José Domingo; Poniente y Norte, Raya del término	106 67
1.069	D. Aquilino Sánchez, una tierra en Eurina Alta, de 11 celemines, 36 estadales: linda Saliente, Estanislao Domingo; Mediodía, camino; Poniente, Segundo García, y Norte, Gregorio Alcazar	146 67
1.092	D. Julián Solera, una tierra en cañada Morena, de dos celemines: linda Saliente, Eusebio Domingo; Mediodía y Poniente, Raya del término, y Norte, Justo Sánchez	53 34

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Villarejo de Salvanés á 16 de Abril de 1895.—El Agente ejecutivo, Rafael Gómez.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Cipriano Sánchez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént.
<i>Contribuyentes forasteros</i>			
141	5 20	D. Dionisio Hernández, vecino de Guadarrama, un pajar al sitio de la Calzada, hoy casa de la calle Real, núm. 23 moderno: linda Norte, corral de Bernabé López y Ciriano Higuera; Mediodía, corral de Juan Allas; Poniente, Francisco Navas, y Saliente, calle Real	225
150	5 98	D. Felipe Picatoste, vecino de Segovia, herrén en el Chaparral, de caber cuatro fanegas: linda por todos aires, con finca Chaparral de herederos de D. Carlos López Navarro	300

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día siguiente de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Los Molinos á 23 de Marzo de 1895.—El Agente ejecutivo, Cipriano Sánchez.

Universidad Central
Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes de Escuelas públicas de párvulos de este distrito Universitario.

Las señoras opositoras á las plazas vacantes en Escuelas públicas de párvulos de este distrito Universitario, se presentarán el día 22 de los corrientes á las tres en punto de la tarde en el Paraninfo nuevo de Universidad Central para dar principio á los ejercicios de oposición.

Madrid 12 de Mayo de 1895.—El Presidente del Tribunal, Félix Guzman.—La Vocal Secretario, Maria Encarnación de la Rigada.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 258.992 por 1.459 imposiciones, de las cuales son nuevas 219, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 324.529 á solicitud de 897 imponentes 243 de ellos por saldo.

Madrid 12 de Mayo de 1895.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio.

La subasta se efectuará en el local del Ayuntamiento de esta localidad, el día 15 de Mayo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.